No. Expediente: 0559-2PO1-10



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		
2.	Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.		
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva.		
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.		
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de marzo de 2010.		
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de marzo de 2010.		
7.	Turno a Comisión.	Gobernación.		

II.- SINOPSIS

Establecer que para el registro de toda coalición, éstas deberán ser aprobadas en asamblea nacional o su equivalente, según sea el caso de cada uno de los partidos coaligados, precisando para cada elección, con el partido o partidos que se pretende la coalición. Obligar a los partidos a respetar las resoluciones de la asamblea nacional o su equivalente en lo relativo a coaliciones federales y estatales. Establecer que se deberá acreditar que la postulación y registro de la coalición de los candidatos a Presidente de la República, gubernaturas de los estados, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados y senadores hayan sido aprobados por la asamblea nacional o su equivalente de los partidos coaligados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y	Decreto Artículo Único. Se reforman el inciso e) del numeral 1 del		
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	artículo 36 y los incisos a) al c) del numeral 7 del artículo 96; se adicionan el inciso s) del numeral 1 del artículo 38, recorriéndose los subsecuentes, y el inciso c) del numeral 1 del artículo 96, recorriendo los actuales c) y d) al d) y e), respectivamente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:		
Artículo 36	Artículo 36		
1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:	1		
a) a d)	a) a d)		
e) Formar coaliciones, tanto para las elecciones federales <i>como locales, las que en todo caso</i> deberán ser aprobadas <i>por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados</i> . Asimismo, formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de este Código;	e) Formar coaliciones para las elecciones federales, estatales y municipales, que deberán ser aprobadas en asamblea nacional o su equivalente, según sea el caso de cada uno de los partidos coaligados, precisando para cada elección, con el partido o partidos que se pretende la coalición. Asimismo, formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de este código;		
f) a k)	f) a k)		
Artículo 38	Artículo 38		
1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:	1		





CÁMARA DE DIPUTADOS			
a) a r)	a) a r)		
No tiene correlativo	s) Respetar las resoluciones de la asamblea nacional o su equivalente en lo relativo a coaliciones federales y estatales;		
s)	t) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;		
t)	u) Cumplir con las obligaciones que este código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y		
$u) \dots$	v) Las demás que establezca este código.		
2	2		
Artículo 96	Artículo 96		
1. a 6	2. a 6		
7. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:	7		
a) Acreditar que la coalición fue aprobada por <i>el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos</i> de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;	a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea nacional o su equivalente de cada uno de los partidos coaligados y que expresamente aprobaron la plataforma electoral y el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;		



b) Comprobar que *los órganos partidistas respectivos* de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

No tiene correlativo

- c) Acreditar que *los órganos partidistas respectivos* de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; y
- *d*) ...

- b) Comprobar que **la asamblea nacional o su equivalente** de cada uno de los partidos coaligados aprobaron, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;
- c) Comprobar que la asamblea nacional o su equivalente de cada uno de los partidos coaligados aprobaron, la postulación y el registro de determinado candidato para las elecciones a las gubernaturas de los estados y para jefe del Gobierno del Distrito Federal;
- d) Acreditar que **la asamblea nacional o su equivalente** de cada uno de los partidos coaligados aprobaron, postular y registrar como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; y
- e) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y a senadores por el principio de representación proporcional.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR